

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2018 00602

Como se observa que el demandante no acató el requerimiento efectuado por auto de fecha 2 de marzo de 2022, se reúnen las exigencias del artículo 317-1 del CGP, en consecuencia se dispone:

1. Terminar el proceso por desistimiento tácito.
2. Levantar las medidas cautelares. Oficiese. En caso de embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor del demandante, con las constancias de rigor.
4. Archivar el expediente hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 23 Hoy 29-04-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario